



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ  
Demandado : RENE TAFUR CORTES  
Radicado : 2021-00308

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ y en contra de RENE TAFUR CORTES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el día 1 de marzo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses corrientes causados entre 2 de marzo de 2018 al 30 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el día 30 de marzo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses corrientes causados entre 31 de marzo de 2018 al 30 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



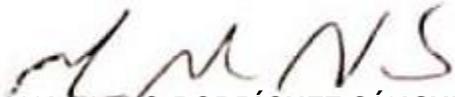
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER como endosataria en procuración a la abogada YENIFER CUELLAR MONTENEGRO.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**